



SECCION _____

CIRCULAR No. _____

C I R C U L A R NUM. 24.

SECCION SEGUNDA.

C. Presidente Municipal,

.....

La Secretaría de Gobernación, en telegrama fechado el 27 del mes ppdo., comunica a este Gobierno que para las próximas elecciones federales de Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, estará en vigor la Circular E.2-03-35 de 7 de mayo de 1924, la cual dice:-

"Desde que comenzó a regir la Ley Electoral para Poderes Federales de fecha 1/o. de Julio de 1918, se presentaron dificultades para la observancia estricta de su artículo 32, el cual previene que los Presidentes Municipales manden hacer las boletas de votación conforme al modelo "B" y exigen se impriman en una sola boleta los distintivos de todos los partidos y candidatos contendientes; dificultades que han consistido en el hecho de que un gran número de Ayuntamientos carecían de fondos para el pago de la impresión; en que algunos Municipios no había imprenta y otros se hallaban apartados de los centros de mayor población; y en otras varias causas que han hecho materialmente imposible la aplicación del modelo "B" a que se hace referencia.-Estos obstáculos obligaron a dejar en suspenso la aplicación del artículo 32 en las elecciones que se verificaron en 1918, como podrá verse en el inciso H del artículo 3/o. transitorio de la Ley citada; a descargar a los Ayuntamientos de la obligación de imprimir las boletas en los partidos políticos y candidatos, según aparece del artículo 9/o. de las reformas de la citada Ley Electoral publicadas el 6 de julio de 1920; y consentir en que dichos partidos y candidatos hicieran las boletas por su cuenta, en las elecciones verificadas en Julio de 1922, tomado como modelo el marcado en la Ley con la letra (E) como consta en las diversas circulares expedidas por esta Secretaría.-La substitución del modelo (E), que la práctica constante ha recomendado, en vez del modelo "B", además de producir el buen efecto de hacer factibles las elecciones en un gran número de Municipios de la República y por consiguiente facilitar la emisión del voto, pone en igualdad de circunstancias a todos los partidos y candidatos interesados; hace que desaparezcan las dificultades insuperables a que alude el primer párrafo anterior,